

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUDIENCIA DE PRUEBAS

Medio de control	Nulidad y restablecimiento		
Radicado	11001 33 42 054 2022 00350 00		
Demandante	ANITA GÓMEZ RÍOS		
Demandado	HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS DE SOACHA ESE hoy EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN SALUD DE SOACHA		
Fecha de audiencia	6 de septiembre de 2023		
Hora programada de la audiencia	10:30 a.m.	Hora de cierre	12 m.

1.- INSTALACIÓN

En Bogotá, siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) del seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se constituye el despacho en audiencia pública de pruebas, acorde a lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Preside la diligencia la Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, Tania Inés Jaimes Martínez, en asocio con su secretaria *ad-hoc* Mónica Jaramillo Gálvez, de acuerdo con la metodología prevista en las Leyes 1437 de 2011 y 2213 de 2022.

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.1. Parte demandante

Apoderado: Asiste el abogado **HERNÁN REYES GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.516.575, portador de la T.P. 169.642 del C.S. de la J., a quien se le reconoció personería en calidad de apoderado de la demandante en el auto admisorio (unidad documental 011)

Celular: 314 322 92 24

Correo electrónico: herreygo@hotmail.com

2.2. Parte demandada:

Apoderado: Asiste el abogado **JOSÉ DAVID RUÍZ ARGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía 78.751.098, portador de la T.P. 159.809 del C.S. de la J., a quien se le reconoció personería en calidad de apoderado de la entidad demandada en auto de 23 de mayo de 2023 (unidad documental 024)

Teléfono: 301 240 41 33

Correo electrónico: notificacionjudicial@hmg.gov.co; jdra_27@hotmail.com

2.4. Ministerio Público

Se deja constancia que el agente del Ministerio Público no se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.- ETAPA DE RECAUDO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y DECRETADAS.

En audiencia inicial celebrada el 2 de agosto de 2023, se ordenó la práctica de las siguientes pruebas (unidad documental 027):

- **Por la parte demandante:**

-. Testimoniales: Se decretó el testimonio de los señores JUAN ESTEBAN FRANCO LOZANO, ESNEDIS RADA ANGARITA y JESÚS ESPINOSA CONTRERAS.

- **Por la parte demandada:**

-. Se decretó el interrogatorio de parte de la demandante.

-. Testimoniales: Se decretó el testimonio de la señora IVONNE BELLO RODRÍGUEZ.

- **De oficio:**

- Se requirió a la entidad demandada para que allegara certificación en donde informara si el cargo de Auxiliar de Enfermería existió en la planta de personal del Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha ESE, en el período comprendido entre los años 2015 a 2021, en su defecto, cualquier cargo similar en denominación o funciones a las que desempeñó la demandante en ese lapso. En caso de que exista un cargo en la planta de personal, se solicitó a la entidad remitir el manual de funciones respectivo, así como el listado de los emolumentos laborales percibidos en ese empleo. Si no existe, deberá certificarlo expresamente.

PRUEBA DOCUMENTAL

Una vez librado el oficio, la entidad atendió el requerimiento, con las documentales que obran en las unidades digitales 031 a 033 del expediente digital, las cuales fueron remitidas al correo electrónico suministrado en la demanda.

En ese orden, al no existir objeciones respecto de las pruebas relacionadas, se les otorga valor procesal y se informa que serán tenidas en cuenta al momento de proferir el fallo.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos

PRUEBA TESTIMONIAL

Se indaga a los apoderados de las partes para que manifiesten qué testigos comparecen a la diligencia.

El apoderado de la parte actora manifestó que asiste la demandante y los señores JESÚS ESPINOSA CONTRERAS y JUAN ESTEBAN FRANCO LOZANO.

Sostuvo que desiste del testimonio de la señora ESNEDIS RADA ANGARITA.

La Juez aceptó el desistimiento.

La decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

El apoderado de la entidad demandada señaló que asiste la señora IVONNE BELLO RODRÍGUEZ.

De ese modo, se inicia con la recepción del testimonio del señor **JUAN ESTEBAN FRANCO LOZANO**, se solicita a la demandante y los demás declarantes salir de la sala de audiencia ya que no pueden escuchar la declaración.

TESTIMONIOS DECRETADOS A SOLICITUD DE LA PARTE ACTORA:

a) Juan Esteban Franco Lozano

Se encuentra presente en la sala de audiencia el testigo Juan Esteban Franco Lozano, quien exhibe su documento de identificación. Este despacho procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio, a lo que el testigo prometió decir la verdad.

La Jueza indica al declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Se le PREGUNTA al declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Juan Esteban Franco Lozano

Identificación: cédula de ciudadanía 19.323.868

Natural de: Bogotá

Estado Civil: Casado

Profesión u oficio: Médico general

Dirección de la Residencia: Bogotá

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco con la demandante (Anita Gómez Ríos). Contestó: No.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa al testigo que, a través del

presente medio de control, se pretende la declaratoria de la existencia de una relación laboral entre la señora Anita Gómez Ríos y el Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha ESE hoy Empresa Social del Estado Región Salud de Soacha durante el tiempo que estuvo vinculada bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios como Auxiliar de Enfermería, en consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud de dicho vínculo.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

1. Señor(a), ¿Informe al Despacho cómo conoció a la señora Anita Gómez Ríos, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?
2. ¿Labora o laboró para el Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha ESE hoy Empresa Social del Estado Región Salud de Soacha? Indique por favor los cargos y las fechas respectivas
3. ¿Prestó usted personalmente el servicio junto con la señora Anita Gómez Ríos en el Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha ESE hoy Empresa Social del Estado Región Salud de Soacha?
4. ¿Conoce las funciones o actividades que desempeñó la demandante en el Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha ESE hoy Empresa Social del Estado Región Salud de Soacha?
5. ¿Sabe o le consta si existe un cargo en la planta de personal del Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha ESE hoy Empresa Social del Estado Región Salud de Soacha igual o similar en denominación o en funciones al ejercido por la señora Anita Gómez Ríos como Auxiliar de Enfermería?
6. ¿Conoce si la señora Anita Gómez Ríos debía cumplir con un horario de trabajo en el Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha ESE hoy Empresa Social del Estado Región Salud de Soacha?, de ser así, ¿cuál era ese horario y quién lo establecía?
7. ¿Conoce si la señora Anita Gómez Ríos recibió órdenes en el desempeño de las actividades encomendadas en el Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha ESE hoy Empresa Social del Estado Región Salud de Soacha? En caso afirmativo detalle qué tipo de órdenes recibió y quién las impartió
8. ¿Sabe o le consta si en algún momento la señora Anita Gómez Ríos tuvo llamados de atención?
9. La señora Anita Gómez Ríos en caso de no poder asistir a su jornada de trabajo, ¿podía delegar de manera autónoma las funciones u obligaciones a ella encomendadas a un tercero de su elección?
10. El Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha ESE hoy Empresa Social del Estado Región Salud de Soacha, le otorgaba a la demandante implementos o herramientas para el desarrollo de sus actividades, en caso afirmativo,

indique cuáles.

11. ¿Actualmente tiene usted alguna demanda de reconocimiento de contrato realidad en contra del Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha ESE hoy Empresa Social del Estado Región Salud de Soacha?

SE ADVIERTE A LOS APODERADOS QUE NO SE PODRÁN REPETIR LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR ESTA JUZGADORA.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, quien procedió a interrogar al declarante.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada, quien interrogó al testigo.

Además, tachó el testimonio por considerar que existen motivos que afectan su credibilidad, por cuanto tiene una demanda en contra de la entidad por las mismas razones que aquí se ventilan.

La Juez señaló que la tacha será resuelta con la sentencia.

DESPACHO: se le pregunta al testigo si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** Agregó algunos aspectos adicionales.

b) Jesús Espinosa Contreras

Se encuentra presente en la sala de audiencia el testigo Jesús Espinosa Contreras, quien exhibe su documento de identificación. Este despacho procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio, a lo que el testigo prometió decir la verdad.

La Jueza indica al declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Se le PREGUNTA al declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Jesús Espinosa Contreras

Identificación: cédula de ciudadanía 19.155.706

Natural de: Viotá - Cundinamarca

Estado Civil: Casado

Profesión u oficio: Contador público

Dirección de la Residencia: Bogotá

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco con la demandante (Anita Gómez Ríos). Contestó: No. Se le indagó si tuvo algún vínculo con la entidad demandada a lo que contestó que un vínculo comercial.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa al testigo que, a través del presente medio de control, se pretende la declaratoria de la existencia de una relación laboral entre la señora Anita Gómez Ríos y el Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha ESE hoy Empresa Social del Estado Región Salud de Soacha durante el tiempo que estuvo vinculada bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios como Auxiliar de Enfermería, en consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud de dicho vínculo.

Acto seguido, la Jueza procedió a interrogar al testigo.

SE ADVIERTE A LOS APODERADOS QUE NO SE PODRÁN REPETIR LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR ESTA JUZGADORA.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, quien procedió a interrogar al declarante.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada, quien se abstuvo de interrogar al testigo.

DESPACHO: se le pregunta al testigo si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. CONTESTÓ: Agregó algunos aspectos.

TESTIMONIOS DECRETADOS A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA:

a) **Ivonne Bello Rodríguez**

Se encuentra presente en la sala de audiencia la testigo Ivonne Marcela Bello Rodríguez, quien exhibe su documento de identificación. Este despacho procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio, a lo que la testigo prometió decir la verdad.

La Jueza indica a la declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Se le PREGUNTA a la declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Ivonne Marcela Bello Rodríguez

Identificación: cédula de ciudadanía 53.095.538

Natural de: Soacha

Estado Civil: Divorciada

Profesión u oficio: Enfermera profesional

Dirección de la Residencia: Bogotá

Se le pregunta si existe alguna relación con la entidad demandada, señaló que labora con el Hospital y es suplente comunitaria.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa a la testigo que, a través del presente medio de control, se pretende la declaratoria de la existencia de una relación laboral entre la señora Anita Gómez Ríos y el Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha ESE hoy Empresa Social del Estado Región Salud de Soacha durante el tiempo que estuvo vinculada bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios como Auxiliar de Enfermería, en consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud de dicho vínculo.

Acto seguido, la Jueza procedió a interrogar a la testigo.

SE ADVIERTE A LOS APODERADOS QUE NO SE PODRÁN REPETIR LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR ESTA JUZGADORA.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada, quien interrogó a la testigo.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, quien procedió a interrogar a la declarante.

Tachó el testimonio por estimar que la testigo labora en la entidad y tratará de favorecer a su empleador.

DESPACHO: se le pregunta a la testigo si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** no.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se continúa la diligencia con el interrogatorio de parte.

El despacho procede a tomar el juramento de rigor a la demandante, previas las advertencias de las sanciones a imponer a las personas que comenten falso testimonio, a lo que prometió decir la verdad.

La Jueza le indica a la absolvente Anita Gómez Ríos que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Hecho lo anterior, se PREGUNTA por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Anita Gómez Ríos

Identificación: cédula de ciudadanía 39.726.230

Profesión: Auxiliar de enfermería

Estado civil: soltera

Dirección de la Residencia: Sibaté

SE LE ADVIERTE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA, QUIEN SOLICITÓ LA PRUEBA, QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 202 DEL C.G.P, EL INTERROGATORIO NO PODRÁ EXCEDER DE 20 PREGUNTAS.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada, quien interrogó a la demandante.

DESPACHO: Tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** No.

DESPACHO: En ese orden de ideas, se le otorga el valor probatorio que le confiere la Ley a las declaraciones rendidas en esta audiencia, las cuales serán apreciadas al momento de proferir el fallo respectivo.

La decisión se notifica en estrados. Sin recursos

4.- TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que en el presente asunto no existen otros medios de prueba pendientes por practicar, en este estado de la diligencia se cierra el debate probatorio de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Como se hace innecesario fijar fecha para celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordena la presentación por escrito de las alegaciones finales dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia, a través del buzón correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con identificación del número completo del expediente. En esa misma oportunidad, podrá el Ministerio Público, rendir su concepto si a bien lo tiene. Vencido ese término, por Secretaría ingresaran las diligencias al despacho para proferir el respectivo fallo por escrito que se notificará en los términos del artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La decisión se notifica en estrados. Sin recursos

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por finalizada, siendo 12:00 del mediodía y para constancia se graba la audiencia y se firma el acta electrónicamente por la Jueza, la cual se publicará en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial y se incorporará al expediente digital.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

JUEZA

Enlace de la grabación de la audiencia	https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/5c7fefa0-094f-4352-a62d-5b89944ce527?vcpubtoken=1bfbe588-ec1e-4bc7-9678-d210399ea879
---	---

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3880c591b044593e8f74250f90f217a7518f5311cc1ad8f25db9083cc419fa0b**

Documento generado en 06/09/2023 02:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>